

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	167
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00654 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELKIN SANTA MARÍA GUTIÉRREZ C.C. 71.661.415
Demandado:	YOLANDA INÉS CANO VARGAS C.C. 43.495.653
Decision:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN ZONA NORTE
2. FRANCISCO JAVIER CASTILLO ECHEVERRI [castilloabo@gmail.com](mailto:castilloabo@gmail.com)

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del 25-11-2022, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarle **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5318998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en lo que le corresponda a ELKIN SANTA MARÍA GUTIÉRREZ con C.C. 71.661.415 y YOLANDA INÉS CANO VARGAS con C.C. 43.495.653

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1° del C.G.P, favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [castilloabo@gmail.com](mailto:castilloabo@gmail.com)

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: FRANCISCO JAVIER CASTILLO ECHEVERRI  
[castilloabo@gmail.com](mailto:castilloabo@gmail.com)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	355
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00654 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ C.C. 71.661.415
Demandada:	YOLANDA INÉS CANO VARGAS C.C. 43.495.653
Decisión:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO- NOTA DEVOLUTIVA- ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO PARA REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

En el proceso de la referencia de conformidad con los memoriales que reposan dentro del proceso, este despacho procede a resolver de la siguiente manera:

1-PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto a una nota devolutiva de la siguiente manera:

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
MEDELLIN NORTE  
NOTA DEVOLUTIVA  
Página 1  
Impresa el 03 de Febrero de 2023 a las 03:24:32 PM



El documento OFICIO No. 1400 del 25-11-2022 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-58978 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-5318998

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

\*\*\*\*\* ASPECTO GENERALES \*\*\*\*\*

SIRVASE HACER CLARIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE REGISTRAR, TODA VEZ QUE CITAN ADMITIR DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y TAMBIEN INDICAN DECRETAR EMBARGO. ARTICULO 285 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD83  
El Registrador - Firma



OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

**2-Conforme a la nota devolutiva antes descrita, SE ORDENA VOLVER A EXPEDIR NUEVO OFICIO para comunicar la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien INMUEBLE de propiedad de las partes ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ con C.C. 71.661.415 y YOLANDA INÉS CANO VARGAS con C.C. 43.495.653, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5318998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**

El cual será diligenciado por parte del Juzgado con copia al apoderado solicitante para que este pendiente del pago de los gastos de registro y de las respuestas que emita dicha entidad, LAS CUALES PUEDE VISUALIZAR A TRAVÉS DEL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta *la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES*, y la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

3- REQUERIR a la parte demandante para que una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar aquí decretada, se proceda con el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada YOLANDA INÉS CANO VARGAS conforme al art 291 y 292 del C.G.P ante el desconocimiento del correo electrónico.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

**SEGUNDO:** ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO para comunicar la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO del bien INMUEBLE de propiedad de las partes ELKIN SANTAMARIA GUTIÉRREZ con C.C. 71.661.415 y YOLANDA INÉS CANO VARGAS con C.C. 43.495.653, inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5318998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

Líbrese el correspondiente oficio, el cual será diligenciado por parte del Juzgado con copia al apoderado solicitante para que este pendiente del pago de los gastos de registro y de las respuestas que emita dicha entidad

Para la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles se debe tener en cuenta *la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE*

DESPACHOS JUDICIALES, y la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que una vez se encuentre perfeccionada la medida cautelar aquí decretada, se procede con el diligenciamiento de la notificación a la parte demandada YOLANDA INÉS CANO VARGAS conforme al art 291 y 292 del C.G.P ante el desconocimiento del correo electrónico.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6016fd7f632c6f503100fa422168eb1115a69c83f778b4394120eca74ae1a789**

Documento generado en 15/02/2023 10:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**